



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO DE NUESTRO SEÑOR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO NO. SG.CA.08-2019/043**  
Chihuahua, Chih., a 06 de agosto de 2019.

**GERARDO HOMERO ESQUIVEL HERNÁNDEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V.**  
**AV. DE LAS TORRES NO. 2304**  
**COLONIA LOTE BRAVO**  
**MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**  
**C.P. 32695**

NRA: NFR0803700572

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora no. 08/LU-0452/07/19 ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua el 17 de julio de 2019, esta Delegación en el Estado de Chihuahua resuelve.....

Con fundamento en los Artículos 5º Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 38º, 39º y 40º fracción IX inciso c); del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.....

Se expide a la empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L DE C.V., la presente.....

**LICENCIA AMBIENTAL UNICA N° LAU-CHIH-004-2019**





La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.....

PRIMERA.- Esta Licencia ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento denominado NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V. ubicado en Av. de Las Torres No. 2304, Colonia Lote Bravo, Municipio de Juárez, Chihuahua, con Número de Registro Ambiental NFR0803700572, cuya actividad productiva es el moldeo de tarimas de fibra de vidrio por pultrusión, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Tarima de fibra de vidrio	750,000	Piezas

El funcionamiento y operación de la empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V., se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud correspondiente, y en cumplimiento de las condicionantes generales y específicas de la presente autorización.....

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V. no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, Si este es el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL GOBIERNO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/043  
NRA: NFR0803700572

CUARTA.- La empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes .....

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L DE C.V., deberá presentar a esta Secretaría su Programa de Contingencias conforme lo señala el artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en un plazo que no debe exceder los 20 días hábiles a partir de recibida la presente Licencia. El Plan de Contingencias deberá contener las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas; el cual deberá mantener actualizado y en operación para atender con la mayor brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores y pobladores del Municipio de Juárez, Chihuahua. ....

SEPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II,





16, 17 Fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- a. Los equipos de calentamiento indirecto que operen con combustibles fósiles, como las unidades UC-1, UC-5, UC-10 y UC-11 deberán observar los niveles máximos permisibles de emisión como lo establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
- b. Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso, procedentes de los equipos Extractor No. 2 y Cabina de Pintura, deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....

**OCTAVA.-** Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente del proceso de moldeo de tarimas de fibra de vidrio por pultrusión, la empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L DE C.V., deberá estimar las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles, provenientes del proceso de impregnación, conformado, calentamiento y curado de las resinas, así como de la cabina de pintura, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión o balance de materiales, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....

Cuando exista modificación de la normatividad aplicable al moldeo de tarimas de fibra de vidrio por pultrusión, la empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L DE C.V., deberá someter a juicio de esta Secretaría, el cumplimiento de esta condicionante.....





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019  
ALGO MÁS QUE UN AÑO  
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/043  
NRA: NFR0803700572

NOVENA.- La empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V., deberá contar con una bitácora impresa o electrónica de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de sus equipos de proceso y control, en la que se registre: nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, nombre del operador, consumo y tipo de combustible o energía, tiempo de operación, fecha de mantenimiento y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.....

DÉCIMA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V., deberán ser autorizadas por el organismo operador correspondiente.....

DÉCIMA PRIMERA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V., de los residuos peligrosos denominados:

Aceites gastados	8,000 Kilogramos
Lámparas fluorescentes	300 Kilogramos
Contenedores vacíos	2,000 Kilogramos
Biológico infecciosos no anatómicos	80 Kilogramos
Biológico infecciosos punzocortantes	60 Kilogramos
Acetona contaminada con resina	1,500 Kilogramos
Baterías	50 Kilogramos
Desengrasante	1,500 Kilogramos
Cartucho de tóner	50 Kilogramos
Basura industrial (Trapos, EPP, cartón contaminado)	30,000 Kilogramos

deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....





DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V., deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. En el caso de que la empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V., deba manifestar otros residuos que sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

DÉCIMA TERCERA.- La empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA CUARTA.- La empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA QUINTA.- La empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V., deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....



*Handwritten mark or signature*



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CULTIVO DEL BIEN  
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/043  
NRA: NFR0803700572

**DÉCIMA SEXTA.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa NYPRO DE LA FRONTERA, S. DE R.L DE C.V., de Gerardo Homero Esquivel Henández.....

**DÉCIMA OCTAVA.-** Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firmo el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*

  


**ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA** SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL

C.c.p. Mtro. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire. Encargado de Despacho de la DGGCARETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, México D.F.  
C.c.p. C. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.

GAHS/RMA/GTT  


Bitácora No. 08/LU-0452/07/19  
LAU CHIH 004 2019

